

INFORME SECRETARIA. Se deja constancia que entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020 no corrieron términos procesales, por la suspensión dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante sendos acuerdos, en concordancia con los Decretos proferidos por el Gobierno Nacional con ocasión a la cuarentena y pandemia ocasionada por el COVID 19 y que por este mismo motivo entre el 1 de julio y el 15 de agosto de 2020 el despacho se dedicó a digitalizar los expedientes. Se anexan los anteriores escritos, pasa a despacho de la Señora Juez para proveer. Santiago de Cali, 30 de abril de 2021. La Secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Suldery Ceballos Cuenca vs. Porvenir S.A. Rad. 2019-00519-00.

AUTO DE SUSTANCIACION 596

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito presentado por la apoderada de la parte actora el 10 de noviembre de 2020, en el que solicita el impulso del proceso manifestando que desde el 6 de marzo de 2020 no ha habido actuaciones por “culpa del sustanciador” por la pérdida del expediente, la suscrita precisa que de acuerdo al informe secretarial, este expediente en ningún momento se ha extraviado, como es conocimiento de todos los términos estuvieron suspendidos por casi 4 meses en el 2020, posteriormente el despacho se vio avocado a digitalizar los expedientes para poder suministrar a los litigantes y partes el acceso virtual al expediente y aunado a lo anterior, el impulso que pendiente se lo debe imprimir la parte actora con la notificación del ente demandado. Por lo anterior se

DISPONE:

REQUERIR a la parte actora impulse el proceso, gestionando la notificación de la entidad demandada, para así poder continuar el respectivo trámite.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a4b2a717d151cc42178b49923ce3c40890e7762ace3d8b55a0dcc41e99794d0**

Documento generado en 03/05/2021 01:40:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>